

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2019-333**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la doctora Angelly Muñoz Rendón, en escrito allegado el 20 de mayo del año 2021 al correo institucional, manifestó que no puede aceptar la designación como curador ad litem debido a que fue sancionada por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura con suspensión vigente hasta el 9 de septiembre del año en curso.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 706

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **NANCY MORALES AGUIRRE** contra **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA - ERUM- Y OTROS radicado 2019-333**, se procede a resolver la solicitud de excusa para aceptar la designación como curadora ad litem realizada por el Despacho el 13 de febrero del año en curso a la profesional del derecho la doctora Angelly Muñoz Rendón, para lo cual anexó Certificado No. 299287 expedido el 11 de mayo del año en curso de antecedentes disciplinarios donde acredita que le fue impuesta sanción consistente en suspensión por un (1) año con fecha de inicio 10 de septiembre de 2020 y finaliza el 9 de septiembre de 2021.

Dispone el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

"(...)"

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

De conformidad con la norma que establece que la designación del curador ad litem debe recaer en un abogado que ejerza habitualmente la profesión y lo expresado por la doctora Angelly Muñoz Rendón, y en consideración a que a la fecha está suspendida para el ejercicio de la profesión de abogacía, se le relevará del nombramiento hecho por el Despacho.

De la lista de abogados de pobres conformada por los Juzgados Laborales, se nombra como Curador Ad Litem de los demandados INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA SAS -INMATC Y CIA SAS-, y SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A. -SIGSA COLOMBIA- al Dr. **JUAN DIEGO ESCOBAR ARIAS¹**, quien litiga habitualmente en asuntos laborales antes este despacho, a quién se le notificará esta designación y se le correrá traslado de la demanda, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación personal.

Sin que sean necesarias mayores consideraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

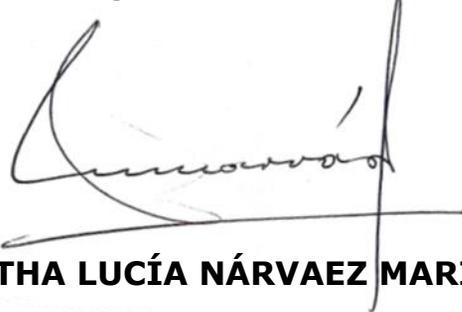
R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR a la doctora **ANGELLY MUÑOZ RENDÓN** del nombramiento hecho por el Despacho como Curador Ad Litem de los demandados INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA SAS -INMATC Y CIA SAS-, y SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A. -SIGSA COLOMBIA-.

¹ Calle 64 A No. 21 - 50 Edificio Portal del Cable Oficina 606 Celulares 300 775 9048 - 311 709 6551
juandesco21@gmail.com

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, **NOMBRAR** como Curador Ad Litem de los demandados INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA SAS -INMATC Y CIA SAS-, y SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A. -SIGSA COLOMBIA- al Dr. **JUAN DIEGO ESCOBAR ARIAS**, quien litiga habitualmente en asuntos laborales antes este despacho, a quién se le notificará esta designación y se le correrá traslado de la demanda, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación personal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **122** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, julio 27 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA